



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Expediente: 258/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.

En el expediente laboral número **258/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Luz Alba Chávez Tun**, en contra de **1) Grupo MK S.A. de C.V.; 2) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.; 3) Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.; 4) Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.; 5) Sistema de Protocolización S.A. de C.V.; 6) Vigilaba S.A. de C.V.; 7) Alfredo Alvarado Manzanero; 8) Patricia Monserrat Rivas Manzanero; 9) Víctor Manuel de Jesús Rivas López**; con fecha 23 de febrero de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de febrero de 2024.

Vistos: **1)** Con el estado procesal que guarda el presente expediente; **2)** con el oficio número T1L-JUR-00773/2023, de fecha 02 de agosto de 2023, suscrito por el maestro José Alejandro de Guadalupe Moguel Espejo, Juez del Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante el cual remite la cédula de notificación y razón actuarial a Grupo MK S.A. de C.V.; **3)** con el oficio número 9077, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la licenciada Mersy Jaquelin Arjona Díaz, Secretaria General de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, a través del cual se devuelve el exhorto número 33/22-2023/JL-I, debidamente diligenciado; **4)** con la razón actuarial de fecha 03 de abril de 2023, suscrita por la licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi, Actuaría y/o Notificadora adscrita este Juzgado, mediante la cual hace constar que no fue posible notificar a Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V., por las razones expuestas en la misma, y; **5)** con la razón actuarial de fecha 07 de marzo de 2023, suscrita por el licenciado Martín Silva Calderón, Actuario y/o Notificador adscrito este Juzgado, por medio del cual hace constar las fechas en las que fueron notificadas por edictos las partes demandadas. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se certifica publicación de Edictos.

En atención a la razón actuarial de fecha 07 de marzo de 2023, suscrita por el **licenciado Martín Silva Calderón**, Actuario y/o Notificador adscrito este Juzgado. se hacen constar las fechas de publicación de los Edictos para emplazar a juicio a las siguientes partes demandadas:

- 1) Vigilaba S.A. de C.V.**
- 2) Alfredo Alvarado Manzanero**
- 3) Patricia Monserrat Rivas Manzanero**
- 4) Víctor Manuel de Jesús Rivas López**
- 5) Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.**
- 6) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.**

Publicaciones que se realizaron los días lunes 23 y viernes 27 de enero de 2023, a través del sitio web del Periódico Oficial del Estado, tal y como consta en los documentos anexados a dicha razón.



Es así que, en razón de que la última publicación se realizó el día viernes 27 de enero de 2023, el plazo legal concedido a las partes demandadas mencionadas con anterioridad para dar contestación al escrito de demanda empezó a computarse el día lunes 30 de enero de 2023 y finalizó el jueves 23 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral 873-A, en relación con la fracción II del artículo 747, ambos de la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que las partes demandadas **1) Vigilaba S.A. de C.V., 2) Alfredo Alvarado Manzanero, 3) Patricia Monserrat Rivas Manzanero, 4) Víctor Manuel de Jesús Rivas López, 5) Integral Safety del Sureste S.A. de C.V., 6) Grupo MK S.A. de C.V. y 7) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.** dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las **partes demandadas** empezó a computarse de la siguiente forma:

Demandadas	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo concedido	Fecha en que finalizó el computo
1) Vigilaba S.A. de C.V., 2) Alfredo Alvarado Manzanero, 3) Patricia Monserrat Rivas Manzanero, 4) Víctor Manuel de Jesús Rivas López, 5) Integral Safety del Sureste S.A. de C.V. y 6) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.	Viernes 27 de enero de 2023.	Lunes 30 de enero de 2023.	Jueves 23 de febrero de 2023.
Grupo MK S.A. de C.V.	Martes 25 de abril de 2023.	Jueves 26 de abril de 2023.	Jueves 18 de mayo de 2023.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que las demandadas **1) Vigilaba S.A. de C.V., 2) Alfredo Alvarado Manzanero, 3) Patricia Monserrat Rivas Manzanero, 4) Víctor Manuel de Jesús Rivas López, 5) Integral Safety del Sureste S.A. de C.V., 6) Grupo MK S.A. de C.V. y 7) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.,** no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

CUARTO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En atención a lo asentado en la Razón de Notificación de fecha 03 de abril de 2023, signada por la Actuaría y/o Notificadora de adscripción, en donde informó la imposibilidad de emplazar a la moral Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V., por los siguientes motivos:

"(...) cerciorada de que me encuentro en el domicilio correcto, por así señalarlo el mapa de geolocalización, procedo a localizar el predio marcado con el número 195ª siendo una casa de dos plantas, color blanco con rojo, cochera con rejas negras, realicé mi respectivo llamado donde fui atendida por una persona del sexo mujer quien dijo llamarse "Candelaria" quien no se identificó por así considerarlo por lo que describo: tez morena, complexión delgada, estatura baja, cabello corto negro, nariz media, boca media, portando anteojos y ante quien me identifiqué e informé el motivo de mi visita solicitándole la presencia del representante legal y/o persona autorizada de la empresa Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. respondiendo: "No, este un predio particular pero aquí al lado estaba esa empresa, solo que como las dos casas están juntas se confunden, al lado es número 195 y yo soy 195ª y tiene rato que ya se fueron". Acto seguido, me traslade al predio de al lado toda vez que estaba abierto, siendo atendida por una persona del sexo mujer, quien no se identificó por lo que la describo: tez clara, complexión delgada, cabello corto rizado, estatura media, nariz media, boca media ante quien me identifiqué e informé el motivo de mi visita preguntándole si en este predio eran las instalaciones de la empresa Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V., manifestando: "Yo acabo de llegar aquí a rentar, pero tengo entendido que antes había una empresa, ya tiene rato que se cambiaron". En razón de lo anterior, y toda vez que no tengo la certeza jurídica de que siga siendo el domicilio de la empresa a notificar por así observarlo, así como lo manifestado por las personas a las cuales se le solicitó información, hago constar que no fue posible notificar a **Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. (...)**" (SIC)

Aunado a lo anterior, este Juzgado Laboral ha agotado todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado la moral **Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.**, sin que hasta la presente fecha se tenga un nuevo domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados.

En tal virtud y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y emplazamiento de la moral Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. mediante edictos** que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado** y en la **Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche**, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.

-Prevención a la parte demandada-

Por otro lado, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado**, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán



señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

QUINTO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, publique el presente acuerdo, por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicará una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: Se reserva citación para audiencia preliminar.

Dado lo plasmado en el punto anterior, este Juzgado Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de **Audiencia Preliminar**, hasta en tanto se emplace a la demandada **Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.** y se hayan agotado todas las etapas de la secuela procesal anteriores a la Audiencia Preliminar, por lo que respecta a dicha demandada.

SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

OCTAVO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

NOVENO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Luz Alba Chávez Tun (parte actora) - Vigilaba S.A. de C.V. (parte demandada) - Alfredo Alvarado Manzanero (parte demandada) - Patricia Monserrat Rivas Manzanero (parte demandada) - Victor Manuel de Jesús Rivas López (parte demandada) - Integral Safety del Sureste S.A. de C.V. (parte demandada) - Quimmia Productos Químicos S. de R.L. (parte demandada) - Sistema de Protocolización S.A. de C.V. (parte demandada) - Grupo MK S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados
Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. (parte demandada)	Edictos

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE

Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR



NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
Boulder, Colorado 80506

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
WASHINGTON, D.C. 20540
1975 O-250-000

5010-108-000